

**Señor(a) Juez Constitucional (Reparto)**

**E. S. D.**

**Accionante:** Luisa Fernanda Moreno Guerrero

**Accionado:** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ASUNTO: POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA EDUCACIÓN, A LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**

## **I. HECHOS**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió la convocatoria denominada “Becas para el Cambio”, dirigida a profesionales interesados en acceder a programas de formación avanzada, con el propósito de promover el acceso equitativo a oportunidades educativas y fortalecer el capital humano del país.

Dentro del término establecido por la convocatoria, la suscrita adelantó las actividades necesarias para participar en el proceso, incluyendo la preparación de un proyecto académico serio y estructurado, resultado de un estudio que se ha venido desarrollando desde tiempo atrás, lo cual implicó una inversión significativa de tiempo, esfuerzo intelectual y recursos personales.

En cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocatoria, la suscrita realizó oportunamente la solicitud de acceso al sistema de registro, con el propósito de obtener las credenciales necesarias para formalizar la inscripción y culminar el proceso de postulación; no obstante lo anterior, pese a haber actuado dentro del término previsto, no fue posible acceder a la plataforma ni obtener las credenciales necesarias para culminar la inscripción básica, debido a fallas técnicas del sistema y dificultades en la metodología de registro implementada por la entidad accionada, circunstancias que escapaban al control de la suscrita.

La imposibilidad de completar la inscripción no obedeció a negligencia, desinterés o falta de diligencia por parte de la suscrita, sino a circunstancias externas atribuibles al funcionamiento del sistema dispuesto por la entidad convocante, lo cual generó una

barrera real de acceso a la convocatoria y la cual fue informado al accionado en PQRS 20260031727R; como consecuencia de lo anterior, la suscrita se vio impedida materialmente para participar en condiciones de igualdad frente a otros aspirantes, lo cual afectó el principio de transparencia del proceso y el derecho de acceso a oportunidades públicas, toda vez que el acceso efectivo a la convocatoria dependía del correcto funcionamiento de una plataforma tecnológica que presentó fallas generalizadas.

Es importante resaltar que las dificultades técnicas en la plataforma no constituyeron un hecho aislado, sino una situación generalizada que afectó a múltiples aspirantes a nivel nacional, lo cual evidencia la existencia de un problema estructural en el proceso de inscripción.

En este contexto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito admitió recientemente una acción de tutela relacionada con la misma convocatoria, ordenando al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación informar a todos los aspirantes sobre la existencia de dicha acción constitucional y publicar el auto admisorio correspondiente en su página web institucional. La admisión de esta acción de tutela por parte de una autoridad judicial evidencia que la problemática presentada en el proceso de inscripción reviste relevancia constitucional y que existen elementos suficientes para considerar que los derechos fundamentales de los aspirantes podrían estar siendo vulnerados.

En consecuencia, la suscrita acude a la presente acción de tutela con el propósito de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, en la medida en que la imposibilidad de culminar el proceso de inscripción no fue producto de su conducta, sino de fallas atribuibles a la entidad convocante y a la metodología de registro implementada.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Se consideran vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
2. Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29).
3. Derecho de acceso a la educación (artículo 67).
4. Derecho de acceso en condiciones de igualdad a oportunidades públicas.
5. Principio de transparencia administrativa.
6. Principio de confianza legítima.
7. Principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política).

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### ***a) Principio de igualdad y acceso en condiciones reales***

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que el acceso a convocatorias públicas debe garantizar condiciones materiales y efectivas de igualdad, y no únicamente condiciones formales. La jurisprudencia constitucional ha indicado que “la igualdad en el acceso a oportunidades públicas exige que los procedimientos administrativos no generen barreras técnicas o administrativas que impidan la participación efectiva de los ciudadanos”.

#### ***b) Debido proceso administrativo y transparencia***

El debido proceso administrativo implica que los procedimientos deben ser razonables, accesibles y transparentes, permitiendo a los ciudadanos ejercer sus derechos en condiciones reales y efectivas. Cuando el acceso a un procedimiento depende del uso de una plataforma tecnológica, la entidad pública tiene el deber de garantizar su funcionamiento adecuado, oportuno y confiable, así como de diseñar mecanismos que no generen obstáculos desproporcionados o barreras técnicas innecesarias. En particular, la implementación de etapas sucesivas como pre registro, registro y asignación de credenciales no puede convertirse en una limitación material para el ejercicio de los derechos de los aspirantes, como ocurrió en el presente caso.

#### ***c) Principio de confianza legítima***

La Corte Constitucional ha establecido que los ciudadanos tienen derecho a confiar en que las entidades públicas organizarán los procesos administrativos de manera razonable, previsible y funcional.

La falla del sistema de registro constituye una circunstancia que rompe esa confianza legítima, al impedir el ejercicio efectivo de un derecho en condiciones normales.

#### ***d) Principio de transparencia y responsabilidad administrativa***

El principio de transparencia exige que los procesos públicos sean claros, accesibles y verificables, y que las entidades públicas asuman la responsabilidad por fallas en los mecanismos que ellas mismas implementan. El acceso a una convocatoria depende de un sistema tecnológico, la administración debe garantizar que dicho sistema funcione de manera adecuada y no genere desigualdad en el acceso.

#### IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la educación, a la transparencia administrativa y a la confianza legítima.
2. Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptar las medidas necesarias para garantizar mi participación efectiva en la convocatoria denominada “Becas para el Cambio”, en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes.
3. Ordenar a la entidad accionada habilitar un mecanismo excepcional que permita culminar mi inscripción básica o completar el proceso de registro correspondiente.
4. Disponer que la entidad accionada adopte las medidas necesarias para garantizar condiciones reales de acceso a la convocatoria para todos los aspirantes afectados por las fallas técnicas del sistema.
5. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.

#### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



*Luisa Fernanda Moreno Guerrero*

1.026.289.645

[Luisa.morenog6@gmail.com](mailto:Luisa.morenog6@gmail.com)

3183930425